

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO  
No. 11001-31-10-022-2020-00503-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aporte la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.
2. Aporte el poder otorgado por los demandantes al Dr. Guillermo Gómez Montes, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos José Antonio Amestica, William Calixto, Luis Alberto Ariza, Manuel Gustavo Malaver Sánchez y Lucía González.
4. De los herederos determinados acredite su calidad de hijos del causante Eduardo Enrique Patacón Pérez.
5. De los herederos determinados que no se conozca ni su dirección electrónica, ni su dirección física, solicite su emplazamiento en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del referido Decreto.
7. Envíese por medio electrónico a la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ